

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por to las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

**PARTE OFICIAL**

Núm. 1559

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Junio de 1904.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Fuentepiñel, 1901 y 1902; Muñozpedro, 1902; L sana, 1902.

Policia rural.—Fuentesoto y Valtiendas.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por Anselmo Sancho Galindo y otros dos vecinos de Fuentesoto, contra providencia del Ayuntamiento de Valtiendas, que impuso á cada uno de los recurrentes la multa de cinco pesetas, por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el citado expediente, informándole que procede declarar no haber lugar á resolver, por ser firme y causar estado la resolución recurrida.

Ayuntamientos.—Villeguillo.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente de incapacidad para ser Concejal, formado por el Alcalde de Villeguillo, contra el vecino de dicho pueblo D. Santos Serrano Muñoz, por resultar deudor á los fondos municipales, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe ser declarado don Santos Serrano Muñoz, incapacitado

para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villeguillo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Varios pueblos.— Conforme á lo solicitado por los interesados, la Comisión acuerda sean devueltos á Severiana Manso, vecina de Madrid, su hijo Benito de San Filemón; á Benigno Lebrero Gómez, vecino de Cantimpalos, una hija suya llamada Lidia; á Inés de Lucas García, vecina de Cabeznola, su hijo Gregorio Garrido de Lucas, y á Gabino San Alvaro y á su esposa Braulia Otero, vecinos de esta Ciudad, un niño hijo suyo, llamado Francisco, como los tres antes citados acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, debiendo hacerse la entrega de los expresa los niños previas las justificaciones y formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del referido Establecimiento.

Manicomio provincial.—Capital.— Siendo ejecutivo el acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, fecha 4 de Mayo próximo pasado, autorizando á esta Comisión provincial para que proceda á la recepción provisional de las obras del Pabellón para la observación de presuntos alienados, la Comisión acuerda señalar el día 27 del corriente y hora de las seis de la tarde, para llevar á cabo dicha recepción provisional, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y del Contratista de las obras D. Gabriel Alvarez.

Alienados.—Espirido.—Vista la certificación expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, encargados de la observación de la presunta demente Modesta Gómez Sastre, de 39 años de edad, viuda y vecina de Espirido, y teniendo en cuenta, que según se consigna en aquélla, la citada Modesta se encuentra completamente curada, considerando por tanto

innecesaria su reclusión definitiva en un Manicomio, la Comisión acuerda sea remitida la certificación expresada á Antonio Merinel, vecino de Espirido, y hermano político de la citada Modesta Gómez Sastre, para su inmediata presentación en el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, para la resolución del expediente que debe estar instruyendo con referencia á la Modesta Gómez, á fin de que sea ésta restituida á su familia.

Exámenes.—Capital.—Por el Sr. Secretario de la Corporación se dió cuenta de que, en cumplimiento de lo acordado en la sesión de 10 del actual, se habian celebrado el día anterior los exámenes en las escuelas y talleres del Establecimiento provincial de Beneficencia, presididos por el Diputado Inspector don Mariano Galicia y con asistencia del también Diputado Inspector D. Modesto Alvarez, habiendo excusado su asistencia el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Hermenegildo de la Fuente, por grave enfermedad de su señora madre; los Vocales Sres. La Calle y Cano de Rueda, por encontrarse ese día cumpliendo en la Audiencia provincial sus deberes de abogados; el Sr. Arribas por reclamar su presencia en Santa Maria de Nieva asuntos urgentes, y el Sr. Torre Bartolomé por encontrarse indispuerto.

También manifestó el Sr. Secretario la grata impresión que habia producido, en cuantos presenciaron aquel acto, el ver como la enseñanza de los acogidos en las escuelas y la que reciben en los talleres, responde á los sacrificios que la Corporación provincial se impone para atender cuantos servicios la están encomendados en lo que con la Beneficencia se relaciona, dedicando especialmente frases de elogios á la labor de las Hijas de la Caridad y á los adelantos que las niñas realizan en la escuela.

De la satisfacción experimentada por los Sres. Diputados visitantes participaron los allí presentes quienes añadió

Núm. 1554  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.**

El Ilmo. Sr.: Director general de administración local, me dice con fecha 2 del actual, lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Bernardino Sanz y otros Concejales del Ayuntamiento de Riaza, sobre modificación del pliego de condiciones para la subasta de instalación del alumbrado público por la electricidad en dicho pueblo, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 8 de Julio de 1904.

El Gobernador.

Mateo Silvela Casado.



e! Sr. Secretario hicieron elogios del buen orden y organización del Establecimiento de Beneficencia, así como de la cultura y adelanto de las niñas y niños que concurren á las escuelas y de los que se adiestran en los talleres en la práctica de los respectivos oficios.

También dió cuenta el Sr. Secretario de que el Inspector de primera enseñanza D. Francisco Oña, quedó complacido de los resultados de los exámenes y agradecido á la invitación que, para presenciarlos, recibió de esta Corporación.

La Comisión acordó constase en acta el agrado con que había escuchado las manifestaciones hechas por el Sr. Secretario de la Corporación, con respecto al resultado de los exámenes celebrados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en cumplimiento de un precepto reglamentario.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Junio de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las

atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Teruel, Murcia, Cádiz, Huesca, Callosa de Ensarriá, Huelma, Totana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones, se adeudan apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan

de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2.º Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra. Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 7 de Julio de 1904.)

Núm. 1555

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

En el Boletín oficial de esta provincia número 55, correspondiente al Viernes 6 de Mayo del año actual, se publicó el Reglamento relativo al impuesto de

Timbre sobre las barajas ó juegos de naipes, aprobado con fecha 30 de Abril anterior, y por Real orden de 22 de Junio último, se ha concedido á los fabricantes de naipes una indemnización por las barajas que tengan procedentes de sus existencias en 3 de Mayo anterior, cuya cubierta ó envoltura haya que inutilizar para poder timbrar las respectivas cartas y poner las barajas de conformidad con lo dispuesto por el art. 4.º del Reglamento del impuesto sobre los naipes; y como en caso análogo se encontrarán para 1.º de Septiembre próximo, los comerciantes, casinos, etc., en su día serán invitados y autorizados los fabricantes para que reciban de sus clientes las barajas que tengan ya timbradas y se las devuelvan ya timbradas y en la forma dispuesta por dicho artículo, concediéndoles al efecto la indemnización correspondiente por los gastos de transportes y nuevas envolturas.

Segovia 9 de Julio de 1904.

Núm 1556

**Alcaldía de Arcones.**

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para los repartimientos de la contribución y año próximo de 1905, que la expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos interesados, puedan examinarlos, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Arcones 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, P. O., Gregorio del Amo.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Núm. 1557

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. . . . .	25'55	18'67	18'65	"	65'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza. . . . .	26'74	21'87	21'43	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'52	1'52	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva. . . . .	26'46	19'47	20'88	"	77'63	65'00	1'34	0'44	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda. . . . .	26'05	19'70	18'75	"	82'00	63'00	1'02	0'35	1'04	1'04	1'50	1'40	0'03	0'03
Segovia. . . . .	27'93	20'96	21'73	"	85'00	65'00	1'15	0'60	3'00	1'80	1'80	2'00	0'02	0'02
TOTALES. . . . .	126'73	100'67	101'44	"	383'33	322'20	6'20	2'25	7'23	7'36	7'82	10'10	0'17	0'17
Precio medio general en la provincia. . . . .	25'34	20'13	20'23	"	76'66	64'44	1'24	0'45	1'44	1'47	1'56	2'02	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	27	93	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	20	05	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	21	87	Riaza.
	Idem mínimo. . . . .	18	67	Cuéllar.

Segovia 9 de Julio de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvela.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 1549

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Junio de 1904

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epilépticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	2
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	2
Pneumonia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Diarrea y enteritis.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	2
Debilidad congénita y vicios de conformación..	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	3
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	»	2
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	»	2	3	»	5
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.....	3	»	»	3	1	2	2	5	1	1	6	3	»	»	13	14	27
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA										
NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	14	2	3	35	»	2	»	»	2	27

Segovia 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Saturio Entero.



## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Núm. 1547

AÑO DE 1904.—MES DE JULIO

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902 que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPITULOS	AMPLIACIÓN		ORDINARIO	TOTAL
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Existencia del mes anterior art. 10 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	»	»	14.943'22	14.943'22
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	3.987'75	3.987'75
2.º Policía de seguridad.....	»	»	2.498'13	2.498'13
3.º Policía urbana y rural.....	»	»	8.543'39	8.543'39
4.º Instrucción pública.....	»	»	3.271'75	3.271'75
5.º Beneficencia.....	»	»	2.305	2.305
6.º Obras públicas.....	»	»	820'04	820'04
7.º Cárcel del partido.....	»	»	4.310	4.310
8.º Montes.....	»	»	273'65	273'65
9.º Cargas.....	»	»	46.645'18	46.645'18
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	506'68	506'68
11.º Imprevistos.....	»	»	500	500
12.º Resultas.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>			<b>88.604'79</b>	<b>88.604'79</b>

Segovia 30 de Junio de 1904.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Sesión ordinaria de 2 de Julio de 1904.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se satisfagan las partidas que comprende.—Acordado y certifico: García Zamarriego, Secretario.

Núm. 1558

## Alcaldía de Cerecedilla.

El día 28 de Junio próximo pasado, han desaparecido del sitio denominado «Dehesilla y Rodeo, perteneciente á estos propios, las caballerías cuyas señas y nombres de los dueños á continuación se expresan.

De Don Santiago Bartolomé Martín.

Un potro de dos años, calzado de las dos extremidades traseras, y marco en los dos muslos.

De Don Mariano González Tabanera.

Un caballo de unas seis cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, abierto de las patas, un pendiente en la quijada izquierda, hierro de H. en la llana izquierda, la cola y orin recortadas, cerrado.

En la noche del 1 al 2 del actual, también desaparecieron del punto denominado «Las Dehesas del Pinar», de estos propios, otras cuatro caballerías cuyas señas y nombres de los dueños á continuación se detallan.

De Don Eleuterio Montalvo del Barrio.

Una yegua pelo negro, tuerta del ojo izquierdo, rozada en el cuello, lunar en los costillares, estrellada, con la crin y cola recortadas, y marco en la llana izquierda.

Una potra de año, pelo rojo, patialzada, escretada y esquiladas crin y cola, sin marco.

De Don Pedro Rubio López.

Un caballo castaño oscuro, de tres años, capón, de unas seis cuartas y media del alzada, con la crin y cola cortadas, dos rozaduras en los corbejones y sin marco ni señal.

De Don Mariano Herranz López.

Una yegua de unas seis cuartas y media de alzada, cerrada, pelo tordo oscuro y careta, con el tronco de la cola blanco.

Se ruega á las autoridades que en el caso de ser habidas las indicadas

caballerías, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos oportunos.

Cerecedilla provincia de Madrid 8 de Junio de 1904.—El Alcalde, Constantino Sáenz de Miera.

Núm. 1551

## Alcaldía del Espinar.

En los últimos días del mes de Junio último, ha desaparecido de este término municipal, la res vacuna que á continuación se reseña, de la propiedad del vecino de esta villa, D. José González Giménez.

Un novillo de dos años, entero, pelo negro y marco V. al lado izquierdo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de averiguar su paradero.

Espinar 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Núm. 1548

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Gozalo Rosa, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Bernardos, hijo de Eleuterio y Francisca, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de su fijación en este Juzgado, el de igual clase de Santa María de Nieva y el municipal de Bernardos, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una azuela y dos coyundas, de la pertenencia de Pablo Pérez

Callejo, vecino de los Huertos; bajo apercibimiento de que no compareciendo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Segovia á veinticinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1552

## Juzgado municipal de Segovia.

D. Pedro Pérez Yagüe, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Pío de Frutos Córdoba, vecino de Segovia, contra D. Román Sanz de André, que lo es de Zamarramala, sobre pago de ciento ochenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, gastos y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

En término de Zamarramala.

Una pesebrera de álamo negro, con ocho senos; tasada en 30 pesetas.

Otra ídem pequeña, de un solo seno; en dos ídem.

Un montón de paja que puede tener aproximadamente cuatrocientas arrobas; en 50 ídem.

Un pajar con su cuadra, corral y colgadizo, todo unido en la calle de Bachilleres, sin número; linda por la derecha, entrando, calle de Cid; á la izquierda, calle pública, sin nombre; por la espalda, posesión de herederos de Teresa Martín, y por su frente, donde tiene dos puertas de entrada, con dicha calle de Bachilleres; en 125 ídem.

Una tierra al sitio de la viña de la Cueva, de cabida de cuarenta áreas, setenta centiáreas, de segunda; linda á Oriente, otra de Mariano Guerra; Mediodía, camino de Vizcainos; Poniente, tierra de Antonio Palacios, y Norte, con un erial; en 300 ídem.

Una casa en la calle Real, número veintidós; linda por la derecha, entrando, posesión de Gregorio Fernández; izquierda, casa de Bas González, y por la espalda, calle de Bachiller; en 200 ídem.

En término de Valseca.

Una tierra al sitio del Espino, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, con un lindazo gordo; Mediodía, tierra de Anastasio Herranz; Poniente, de herederos de Juan de Segovia, y Norte, de Doña Marta Montes; tasada en 365 pesetas.

La mitad de una casa proindivisa en la calle del Humilladero, señalada con el número once, ocupa una superficie de once metros y novecientos noventa y ocho milímetros de longitud, y ocho metros, sesenta milímetros de latitud, parte de la calle del Humilladero, y cuatro metros, ciento ochenta y cinco milímetros por la trasera; linda por la derecha entrando, camino de Ahusín; izquierda, posesión de Antonio de Frutos; espalda, camino de Ahusín, y por el frente, calle del Humilladero; en 387'50 ídem.

Una tierra al sitio del Vertebrero, de veintinueve áreas, una centiárea; linda á Oriente, otra de Innocente Herranz; Mediodía, camino de los Huertos; Poniente, otra de Ciriaco Cuadrado, y Norte, camino de Segovia; en 300 ídem.

Otra al camino de Segovia, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, barranco de la Cantera; Mediodía, camino de Segovia; Poniente, tierra de Guillermo Callejo, y Norte, de Mariano Herranz; en 400 ídem.

Otra al barranco de las Aldehuelas, de treinta y siete áreas, setenta y tres

centiáreas; linda á Oriente, otra de Ciriaco Cuadrado; Mediodía, de Vicente Agudo; Poniente, de Pablo Callejo, y Norte, camino de Segovia; en 400 ídem.

Otra al prado Bones, sitio del P. Cill, de catorce áreas, setenta y ocho centiáreas; linda á Oriente, con un lindazo; Mediodía, tierra de Pablo Callejo; Poniente, prado de Bones, y Norte, tierra de Antonio de Frutos; en 150 ídem.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasadas que es el tipo para la subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo y que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas por no haberlos presentado el deudor, no obstante haber sido requerido para ello, siendo la provisión de los mismos de cuenta del rematante, y por último, que los bienes se hallan depositados en D. Felipe Torrego, vecino de Zamarramala.

Dado en Segovia á seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro Pérez Yagüe.—Ricardo Huertas.

Núm. 1553

## Juzgado municipal de Segovia.

D. Pedro Pérez Yagüe, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pío de Frutos Córdoba, vecino de Segovia, contra D. Román Sanz de André, que lo es de Zamarramala, sobre pago de ciento ochenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, gastos y costas, se sacan á pública subasta y en un solo lote las fincas siguientes, sitas en término de Zamarramala.

Una tierra al sitio del camino de Bernúy, de cabida de diez y nueve áreas, setenta centiáreas, de segunda calidad; linda á Oriente, camino; Mediodía, tierra de D. Pedro del Río; Poniente, otra de Eustaquio Ayuso, y Norte, otra del Conde de Chinchón; tasada en 150 pesetas.

Mitad de una casa proindivisa en la calle de Bachilleres, número siete, mide una superficie de ciento veinticinco metros, diez y ocho decímetros cuadrados; linda á O., donde tiene su entrada con calle de Bachilleres; M., casa de herederos de Antonio Rodríguez; P., pajar de Félix Maroto, y N., casa de Lorenzo Montero; en 250 ídem.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasadas que es el tipo para la subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo, y que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas por no haberlos presentado el deudor no obstante haber sido requerido para ello, siendo la provisión de los mismos de cuenta del rematante.

Dado en Segovia á seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro Pérez Yagüe.—Ricardo Huertas.